

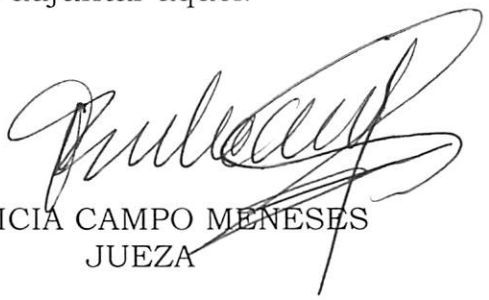
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

3 DIC 2020

REF: P. ejecutivo rad 2019-1248-00

REQUERIR a la parte actora , para que aporte a este expediente el citatorio enviado a la parte ejecutada, con la constancia de recibido del mismo, si se tiene en cuenta que el aviso fue recibido el 10 de febrero de 2020, valga decir mucho antes de haberse expedido el decreto 806 de 2020, de tal suerte que se hace necesario adjuntar aquel.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES



SANTA MARTA

3 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-00158-00

Por ser procedente la solicitud de suspensión presentada por las partes dentro de este proceso, y por ajustarse ésta a lo establecido en el art. 161 del C G del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, tal y como lo deprecian las partes en el memorial arrimado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

3 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-1138-00

Se tiene que dentro del termino del traslado de la liquidación de costas, la parte actora solicita la adicion de la misma, y aporta pago de los gastos que arrojan un total de \$37.500 (folio 48 y 49).

Es importante traer a colación la doctrina del tratadista JAIME AZULA CAMACHO, el cual en el manual de derecho procesal, tomo II parte general en su octava edición 2011, página 495 y ss, sobre las costas y su condena sostiene:

“Las costas, como dijimos en la Teoría General del proceso, son una sanción que se le impone al litigante vencido, por el solo hecho de serlo. Su naturaleza, como allí también se dijo, es de carácter netamente objetivo.”

Aterrizando en el caso que nos ocupa se tiene entonces, que se hace necesario adicionar la liquidación de costas, teniendo en cuenta los gastos por registro de documentos y certificado de tradición, la cual entonces quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$589.050.00
GASTOS DE NOTIFICACION.....	\$ 24.000.00
REGISTRO DOCUMENTOS Y CER. TRADICION.....	\$ 37.500.00

TOTAL LIQUIDACION -----	\$ 650.550.00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$650.550.00)

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

15 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00150-00

EMPLAZAR de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, al demandado FELIPE ZAMORA JELK dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, bajo el radicado No. 2020-00150-00 en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado 20 de febrero de 2020.

Ahora bien, la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del mandamiento ejecutivo, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOV 27 DE 2020. INFORMO QUE LA PARTE ACTORA SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

3 DIC 2020

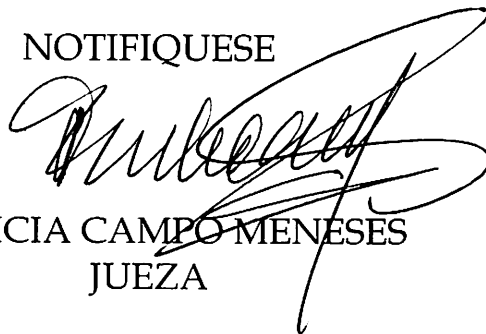
REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00523

EMPLAZAR de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, a los demandados LAURA DIAZGRANADOS MONTERO Y JORGE PADILLA RODRIGUEZ dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por COOPSERP COLOMBIA bajo el radicado No. 2020-00523-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 8 de septiembre de 2020.

Ahora bien, la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del mandamiento ejecutivo, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL.NOV 30 DE 2020. Informo a la señora juez, que aportan notificación realizada a la parte ejecutada, vía correo electrónico, observándose que la misma la realiza el señor CANDELARIO MANUEL CARREÑO TURIZO, desde su correo el cual es: kandemanuel@hotmail.com, siendo que el mencionado señor no funge como parte dentro de este proceso, ya que la apoderada del actor es la doctora LIZ RODRIGUEZ, cuyo correo electrónico es: lizrodriguezp@gmail.com. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

3 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2020-00530-00

NO TENER en cuenta la notificación aportada, ya que la misma fue realizada por el señor CANDELARIO MANUEL CARREÑO TURIZO, desde su correo el cual es: kandemanuel@hotmail.com, siendo que el mencionado señor no funge como parte dentro de este proceso, ya que la apoderada del actor es la doctora LIZ RODRIGUEZ, cuyo correo electrónico es: lizrodriguezp@gmail.com.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOV 27 DE 2020. Informo que la representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente dentro de este proceso. De otro lado, revisado se tiene, que la solicitud en referencia, la envían desde el correo: enviosypresentaciones@staffjuridico.com-co, el cual es diferente al aportado por el apoderado en el libelo, el cual es: juansaldarriaga@staffintegral.com. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

3 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1124-00

NEGAR la terminación del proceso solicitado por la representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte actora, ya que el memorial fue enviado desde el correo: enviosypresentaciones@staffjuridico.com-co, el cual es diferente al aportado por el apoderado en el libelo, valga decir: juansaldarriaga@staffintegral.com.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

3 DIC 2020

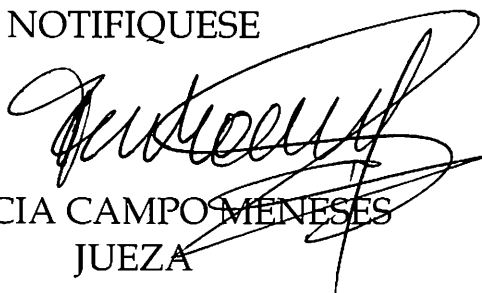
REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-00472-00

EMPLAZAR de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, a la demandada ZORAIDA LOPEZ BELEÑO, dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por BANCO W SA bajo el radicado No. 2018-00472-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 16 de enero de 2019.

Ahora bien, la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del mandamiento ejecutivo, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

3 DIC 2020

REF: SOLICITUD DE APREHENSION RAD 2018-430-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de aprehensión se dio por terminada por auto adiado el 5 de marzo de 2020, y vista la solicitud arrimada a folio 34, por parte de la entidad que interpuso aquella, se accederá a la misma.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR A GIROZ Y FINANZAS A CF SA , el levantamiento de la orden de aprehensión ordenado en el numeral tercero, del auto fechado el 5 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA